



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 1 de julio de 2015

**Número 150**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de Sector de Empleados de Fincas Urbanas  
con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 3  
Delegación Territorial en Málaga:  
Otorgamiento del permiso de investigación . . . . . 8
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores . . . . . 9

### **DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.— SEVILLA:**

- Gerencia Regional del Catastro:  
Ponencias de valores totales . . . . . 9

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 209/14 y 260/13; número 6: autos  
892/13 y 106/12; número 7: autos 1164/12 y 241/14; número  
8: autos 134/15; número 9: autos 111/13; número 10: autos  
27/15, 49/15, 3/14, 158/13 y 220/13; número 11: autos 547/13 y  
106/15 . . . . . 10  
Córdoba.—Número 1: autos 376/14 . . . . . 20  
Madrid.—Número 16: autos 292/14 . . . . . 21  
Valencia.—Número 10: autos 1097/13 . . . . . 22
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 2: autos 295/15 . . . . . 22

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncio de solicitud de convocatoria . . . . . 23  
Designación como sustituto de Vicepresidente . . . . . 23  
Gerencia de Urbanismo: Notificación . . . . . 23
- Cantillana: Notificaciones . . . . . 24
- Cazalla de la Sierra: Ordenanza fiscal . . . . . 25  
Reglamento municipal . . . . . 25  
Notificación . . . . . 30

— Estepa: Declaración de caducidad de la Oferta de empleo público 2008. . . . .	30
— Lantejuela: Modificación puntual . . . . .	32
— La Rinconada: Composición de la Junta de Gobierno Local . . .	32
— El Saucejo: Convenio urbanístico. . . . .	33

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Visto el Convenio Colectivo de Sector de Empleados de Fincas Urbanas, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.). de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de Comisiones Paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo; Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de Sector de Empleados de Fincas Urbanas, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Delegado Territorial, P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, art. 18, «BOJA» 150, de 1 de agosto, y Orden Consejero CEICE 26/03/15), Juan Carlos Raffo Camarillo.

#### ACTA FINAL DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

En Sevilla, cuando eran las 10.00 horas del día 2 de marzo de 2015, se reúnen en el domicilio del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla los miembros de la Comisión Negociadora del VII Convenio de Empleados de Fincas Urbanas que a continuación se citan:

##### *Por Unión General de Trabajadores (UGT):*

Doña Inmaculada Martínez Algaba  
Don Jesús Fernández Vaquero

##### *Por Comisiones Obreras (CCOO):*

Don Joaquín López Domínguez  
Doña Mercedes Santoja Portillo

##### *Por el Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla:*

Don Rafael del Olmo Garrudo  
Don José Luis García González  
Don Juan Luis Reina Velarde

En calidad de Asesor Laboral del Convenio asiste el Graduado Social don Manuel Castro Escudero.

Leído el texto del VII Convenio de Empleados de Fincas Urbanas de Sevilla, ambas partes dan por definitivo el texto acordado, por lo que procede firmarlo, transcribiéndose a continuación el contenido del Convenio a que se refiere la presente acta, que queda del siguiente tenor literal:

#### VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1.º *Partes firmantes y legitimación.*

1. En cumplimiento del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores modificado por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, las partes firmantes de este Convenio se reconocen plena capacidad jurídica negocial, estando representada la parte de los trabajadores por miembros de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y la parte empresarial por los miembros designados para ello por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla.

2. Ambas partes constituyen la Comisión Negociadora para este Convenio a que se refiere el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

## TÍTULO I

*Ámbitos y disposiciones generales*

## Capítulo I

*Ámbitos*Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará con carácter general a todos los trabajadores que presten sus servicios en fincas urbanas cualquiera que sea el uso y el régimen legal por el que se rijan, esto es, propiedad horizontal (comunidades de propietarios), propiedad vertical (propietario individual) o entidades urbanísticas de conservación, y la forma y el destino de las mismas, o sea, viviendas, urbanizaciones, oficinas, centros comerciales, garajes y parques o polígonos industriales. Por empresario o empleador se entiende que lo es quien ostenta la propiedad de la finca urbana cualquiera que sea la forma que revista, y éste puede ser: persona física, jurídica, comunidad de propietarios, de bienes o entidad urbanística de conservación, recibe los frutos del trabajo y abona salario por ello.

Artículo 3.º *Ámbito Funcional.*

La totalidad de las actividades que desempeñen los trabajadores de las empresas referidas, ya sea dentro de los respectivos centros de trabajo, como en sus anexos o en comisión de servicio.

Artículo 4.º *Ámbito territorial.*

Será de aplicación a la totalidad de los trabajadores cualquiera que sea su especialidad y modalidad de contratación que desarrollen su actividad por cuenta y bajo la dependencia de los propietarios de fincas urbanas ubicadas en Sevilla capital y su provincia, aun cuando el domicilio social del propietario radique en otra provincia. No será de aplicación a los trabajadores de contratas o empresas de trabajo temporal que puedan ser eventual, temporal u ocasionalmente empleadas para desarrollar un trabajo o cometido concreto dentro del centro de trabajo, ya que al no existir relación de dependencia con el empresario propietario de finca urbana, le será de aplicación el Convenio de la actividad concreta de que se trate y afecte a su empresa de la que dependa.

Artículo 5.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración definida, y entrará en vigor al día 1 de enero del 2015, expirando definitivamente el día 31 de diciembre del 2017.

## Capítulo II

*Disposiciones generales*Artículo 6.º *Derecho supletorio.*

A todos los efectos, y para todo cuanto no esté regulado expresamente en este Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales generales vigentes en cada momento.

Artículo 7.º *Garantías personales.*

1) En caso de existir en alguna empresa algún trabajador que tuviera reconocidas por pacto individual condiciones de trabajo tales que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual resultasen superiores a las establecidas en este Convenio, le serán respetadas con carácter estrictamente personal.

2) Los trabajadores que a la firma del presente Convenio estuviesen percibiendo su retribución por el antiguo sistema de salario base inicial más los complementos por número de viviendas, calefacción, agua caliente centralizada, centralita telefónica, escaleras, ascensores, número de motores, etc., les seguirá siendo de aplicación el referido sistema, pero al ser actualizado anualmente el salario base inicial fijado en el artículo 21 de este Convenio, no caben absorciones o compensaciones de ningún tipo caso de percibir retribuciones superiores. Lógicamente el importe actualizado operará en cascada para todos y cada uno de los complementos que perciba en función del tipo porcentual de valoración de cada concepto.

3) El salario base único en ningún caso servirá de base para calcular complemento alguno.

Artículo 8.º *Organización y dirección.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva del empresario o personas en quienes delegue bajo cualquier título o denominación. El trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección del empresario o sus delegados, en consonancia con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º *Prórroga.*

El Convenio podrá prorrogarse al término de su vigencia por tácita reconducción si no mediara la oportuna, previa y formal denuncia expresa del mismo por alguna de las partes.

Artículo 10.º *Denuncia y revisión.*

1. La denuncia proponiendo la revisión del Convenio deberá hacerse con anterioridad a la fecha de expiración de su vigencia mediante envío con una antelación mínima de sesenta días naturales a la otra parte de la comunicación escrita de la parte que la promueve.

2. Producida la denuncia, la parte denunciante entregará el detalle pormenorizado de su propuesta de revisión, disponiendo la otra parte de, al menos, treinta días para su estudio antes de la reunión previa en la que se determinará el calendario y demás normas de negociación

3. La parte receptora de la comunicación no podrá negarse a la iniciación de las negociaciones, salvo que no haya finalizado la vigencia del Convenio.

4. Dentro del plazo de treinta días a que se refiere el número 2 se procederá a constituir la Comisión Negociadora, siendo requisito previo a la constitución el reconocimiento de ambas partes como interlocutores válidos.

5. La parte denunciada deberá responder por escrito con su propuesta de negociación.

#### Artículo 11.º *Comisión Mixta.*

1. Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, mediación y vigilancia del Convenio.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por seis miembros, tres por cada una de las partes firmantes, y serán designados libremente por cada una de las partes. Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por la propia representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y de entre ellos mismos. Los miembros representantes de los empresarios serán elegidos de igual manera. Todos podrán ser revocados por cada una de las partes a que representen. No obstante, planteada por cualquier parte una cuestión propia de su competencia a la Comisión Mixta, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

3. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite para tratar un tema de su competencia. La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que queden expuestos los antecedentes, los hechos y las divergencias interpretativas del articulado, disponiendo la otra parte de un plazo de quince días hábiles para el estudio pertinente. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio del Ilustre Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Sevilla, o en la sede que se designe por ambas partes.

4. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Mixta tendrán carácter vinculante para ambas partes, siendo necesario para adoptar los mismos el voto favorable de dos de los tres miembros de cada una de ellas, levantándose acta de los correspondientes acuerdos. En caso de no lograrse éste, se someterá la cuestión en litigio a un mediador aceptado por ambas partes y propuesto por el CEMAC.

5. Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) Decidir los problemas o cuestiones sometidos a su consideración.
- c) Proponer la resolución de las denuncias o litigios planteados.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

6. El ejercicio de las funciones anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a las respectivas jurisdicciones sobre cada materia.

### TÍTULO II

#### *Tiempo de trabajo*

#### Capítulo I

##### *Jornadas*

#### Artículo 12.º *Jornada.*

1. La duración máxima de la jornada de trabajo para los empleados de fincas urbanas será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y neto cualquiera que sea su ocupación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se conviene y autoriza a las empresas afectas por este Convenio a que acuerden con sus trabajadores una distribución irregular de la jornada de trabajo en cómputo anual en función de su ocupación, necesidades del servicio y de la temporalidad que pueda necesitarse en períodos punta de trabajo.

3. Si la jornada de trabajo se prestara en la modalidad de partida, entre el final de la primera parte y el comienzo de la segunda transcurrirá un mínimo de dos horas.

4. Cuando por razón del servicio el trabajo se preste en horas comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero de cada año finalizará a las 14:00 horas.

#### Capítulo II

##### *Horas extraordinarias*

#### Artículo 13. *Horas extraordinarias.*

1. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será de carácter voluntario. Serán obligatorias las que se tengan que prestar por causa de fuerza mayor, y, en todo caso, se tendrán presentes los topes máximos previstos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas extraordinarias que tendrán carácter de estructurales serán las motivadas por:

- Ausencias imprevistas.
- Cambios de turnos.
- Fuerza mayor.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la empresa.

3. La compensación de las horas extraordinarias, que no será económica, se realizará en la proporción de una hora extra por una hora de tiempo libre. Para ello se computarán las realizadas en un mes, y el descanso compensatorio habrá de realizarse necesariamente durante el mes siguiente, salvo acuerdo expreso entre empresa y trabajador, que fijarán el momento más adecuado atendiendo a las necesidades del servicio y la conveniencia del trabajador.

#### Capítulo III

##### *Descanso y fiestas*

#### Artículo 14.º *Descanso y fiestas.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 15.º *Vacaciones.*

1. Los empleados de fincas urbanas disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. De estos días, 25 al menos habrán de tomarse seguida e ininterrumpidamente de forma que proporcionen el necesario descanso reparador. Los cinco días restantes podrán tomarse de uno en uno para que el trabajador pueda realizar gestiones particulares.

2. Por acuerdo entre ambas partes se fijará el momento más adecuado para disfrutarlas, teniendo en cuenta siempre que el empleado no podrá hacer coincidir sus vacaciones con el momento de mayor ausencia del edificio, y ello atendiendo a razones estrictas de seguridad.

3. No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, teniéndose obligatoriamente que disfrutar las vacaciones dentro del año natural de forma que el día 31 de diciembre de cada año, no queden días de vacaciones pendientes, ya que ello presupondría la pérdida del derecho al disfrute de los mismos.

Artículo 16.º *Permisos retribuidos.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución en los siguientes casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) Dieciséis días naturales por matrimonio del trabajador.
- b) Tres días naturales por el nacimiento o adopción de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a localidad distinta de su residencia, el plazo será de cinco días. Lo establecido en este apartado será de plena aplicación a las parejas de hecho debidamente registradas.
- c) Para concurrir a exámenes de cualquier nivel académico o profesional, dos días naturales, de los cuales uno ha de ser necesariamente el de celebración de la prueba. En el caso de exámenes para obtener el Permiso de Conducir, el tiempo indispensable para la realización de las pruebas.
- d) Los trabajadores que ostenten cargos representativos sindicales en el seno de la empresa dispondrán de un crédito horario de hasta veinte horas mensuales.

Capítulo IV

*Productividad y absentismo*

Artículo 17.º 1. Habida cuenta las especiales características que concurren en la forma de trabajar en las fincas urbanas, sobre todo en la difícilísima cuantificación del trabajo efectuado, los trabajadores se comprometen a realizar su trabajo de forma eficaz y productiva de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.

2. Para cuantificar el absentismo laboral se observarán las siguientes normas:

- 1.º Tendrán la consideración de horas de trabajo perdidas las que tengan su origen en cualquier motivo, menos por accidente de trabajo, intervención quirúrgica, ingreso hospitalario o enfermedad debidamente diagnosticada y justificada.
- 2.º El resto del tiempo perdido, salvo los permisos legales, deberá ser compensado por trabajo neto en igual proporción que la compensación por horas extras.

TÍTULO III

*Condiciones de trabajo*

Capítulo Único

*Movilidad funcional*

Artículo 18.º Dadas las especiales características y la forma de prestarse el trabajo en las fincas urbanas, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán que realizar funciones que, sin requerir especiales conocimientos o formación, sean necesario realizar en el edificio no solamente para prevenir daños o reparar siniestros, sino para rentabilizar la inversión que los empresarios de fincas urbanas realizan en su puesto de trabajo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO IV

*Grupo profesional*

Capítulo Único

*Definición y descripción de tareas*

Artículo 19.º El artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores establece y regula la movilidad funcional de los trabajadores. Los trabajadores afectados por este Convenio pertenecen a un único grupo profesional y podrán ejecutar las siguientes tareas en función de sus condiciones de contratación, en las necesidades del desarrollo del trabajo y en la decisión empresarial en el ejercicio de su poder de dirección. En consecuencia, las funciones de los empleados de fincas urbanas pertenecientes al único grupo profesional posible serán las siguientes:

En los edificios residenciales, urbanizaciones, edificios de oficinas, centros comerciales y polígonos industriales: limpieza y conservación del portal, viales, portería o conserjería, escalera, pasillos, sótanos, patios azoteas, etc.; vigilancia del portal, viales y escaleras; apertura y cierre del portal; transportar las bolsas o recipientes de basura desde el cuarto de basuras o lugar comunal que haga sus veces hasta los contenedores municipales. No estará obligado y será a través de pacto individual la retirada de bolsas de cada domicilio, debiendo efectuarse ésta en horas de trabajo y retribuido este cometido conforme convenio individual. Realización de pequeños trabajos y reparaciones específicas de conservación y mantenimiento de todo tipo, incluso preventivo, en cualquier clase de finca urbana, comprendiendo también el cuidado y mantenimiento de las instalaciones de jardinería, plantas ornamentales y demás superficies cubiertas de vegetación en cualquier clase de finca urbana.

En garajes y aparcamientos tanto si forman o no parte del mismo edificio o unidad constructiva y con independencia de si están contruidos bajo rasante o a nivel de calle, aparte de las funciones anteriores podrán ejecutar el control y vigilancia de la entrada y salida de vehículos, y/o ampliadas a la circulación de los mismos, seguridad y limpieza dentro del garaje y realización de pequeñas reparaciones, tales como cambio de lámparas o tubos de alumbrado, etc.

Cuando se contrate a un trabajador para ejecutar su trabajo en piscinas y zonas deportivas o de recreo el trabajador se ocupará, aparte del cuidado y mantenimiento en perfecto estado de uso de estas zonas recreativas, del salvamento y socorrismo de las personas

que las utilicen. Deberá contar con los permisos y autorizaciones oficiales para poder emplearse en este cometido profesional de socorrista.

Artículo 20.º La anterior relación es meramente enunciativa, pudiendo los empresarios de fincas urbanas contratar otros cometidos profesionales que, sin figurar en esta relación, sean necesarios para el desarrollo de la actividad y funcionamiento del inmueble o de las instalaciones inmobiliarias. En estos casos las funciones, sueldo y demás peculiaridades de esta contratación deberán quedar plasmadas por escrito en el contrato de trabajo que deberá realizarse.

## TÍTULO V

### Condiciones salariales y de trabajo

#### Capítulo Único

##### Retribuciones económicas

#### Artículo 21.º Salario.

1. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán mensualmente un salario base único para todas las categorías profesionales de la siguiente cuantía: para el año 2015, 885,00 €; para el año 2016, 900,00 €. El salario base inicial al que se agregaran, en su caso, los complementos del artículo 7.2 tendrá mensualmente la siguiente cuantía: para el año 2015, 708,00 €; para el año 2016, 720,00 €. En el caso de que algún portero, por pacto individual, viniese percibiendo un mayor salario base inicial que sirva de módulo para el cálculo de sus emolumentos, le será respetado el mismo.

Artículo 22.º Las empresas afectadas por este Convenio que desearan tener uniformado a su personal deberán facilitar a su costa dicho uniforme. Como mínimo, esta dotación de ropa de trabajo será de dos uniformes de invierno y tres de verano. De igual manera, para la ejecución de las tareas que requieran ropa de trabajo especial, las empresas facilitarán un mono o buzo de trabajo.

#### Artículo 23.º Pagas extraordinarias.

1. Los trabajadores de fincas urbanas tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año del importe de una mensualidad de salario, más antigüedad cada una. Se devengarán en cada semestre natural y se prorratearán en función del tiempo trabajado en cada semestre, descontándose del importe a percibir el tiempo perdido por incapacidad temporal, ya que durante esa situación el trabajador percibe la proporción por pagas extras en su indemnización. La de verano se abonará antes del día 15 de julio, y la de Navidad antes del 22 de diciembre.

2. Mediante acuerdo o pacto individual el importe de cada paga extraordinaria podrá incluirse en la retribución mensual de cada trabajador y en ese caso en vencimiento semestral de pago de estas gratificaciones extraordinarias queda sustituido por el pago en el momento del devengo mensual de las mismas.

Artículo 24.º Los trabajadores de fincas urbanas percibirán en concepto de antigüedad trienios al 5% del salario base único.

Artículo 25.º En caso de que se acuerde percibir una parte del salario en especie por uso de vivienda propiedad de la empresa, la valoración de este concepto no podrá superar el 15% del salario base único.

#### Artículo 26.º

1. El uso de la vivienda a que se refiere el artículo anterior queda vinculado a la existencia de contrato de trabajo de forma que el trabajador, en caso de cese por despido, jubilación, dimisión, fin de contrato o causa análoga, deberá desalojarla y entregarla en perfectas condiciones de conservación, salvo el natural deterioro por uso en los siguientes plazos:

- a) Por dimisión voluntaria, despido procedente o jubilación, treinta días naturales, a contar desde la fecha en que se produjo la causa resolutoria.
- b) Por fallecimiento o despido declarado improcedente, la vivienda deberá ser desalojada por los familiares que convivían con el empleado, en el primer caso, y por el empleado en el segundo en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o el despido.

2. El uso de la vivienda como salario en especie vinculado a su puesto de trabajo no da derecho a suministro gratuito alguno de agua y electricidad, ya que no se pacta contraprestación alguna de trabajo por este concepto. La propiedad dotará de contadores individuales de agua y electricidad a la vivienda y facturará al trabajador por este concepto al mismo precio de costo el consumo medido en el período que se acuerde. El trabajador podrá, si lo desea, independizar los suministros de agua y electricidad y realizar la contratación de ambos a su nombre, corriendo a cargo de la propiedad las modificaciones necesarias para ello, salvo las posibilidades técnicas que permitan hacer posible lo convenido en este artículo.

3. La permanencia de un empleado en el edificio no presupone la prestación de servicio permanente, salvo caso de extrema gravedad o fuerza mayor que pongan en peligro la integridad física de los moradores del edificio o se presuponga daño grave al mismo o sus instalaciones, teniendo en este caso la consideración de horas extras las empleadas para ello, y siendo retribuidas por tiempo de descanso conforme a lo convenido en el artículo 13.

4. La vivienda a que se refiere este artículo tendrá la consideración de residencia familiar del empleado, por lo que no podrá ser utilizada bajo ningún concepto por parte de la propiedad para otro uso distinto del que se regula, garantizando en todo caso la intimidad familiar. Por su parte, el empleado se obliga a no alterar el pacífico estar del edificio organizando fiestas o reuniones en su domicilio que puedan molestar al resto de sus moradores por su extemporaneidad o elevado nivel de ruido.

#### Artículo 27.º

1. El derecho al trabajo está protegido a través del artículo 35 de la Constitución Española. Pasar a la situación de jubilación es un derecho personalísimo de cada trabajador de fincas urbanas que podrá ejercitarlo en cualquier momento. El que tengan o no derecho a pensión de jubilación es algo ajeno a las empresas afectadas por este Convenio. No obstante ello, cuando un trabajador quiera jubilarse deberá manifestar este extremo por escrito dirigido al Administrador, Presidente, propietario o representante de la propiedad con seis meses de antelación, al objeto de poder prever su sustitución.

2. Aquellos trabajadores que a la fecha de su jubilación ostenten una antigüedad mínima de 10 años tendrán derecho a un premio de jubilación equivalente a dos meses del salario bruto que venían percibiendo a la hora de ejercitar este derecho. Si tuvieran una antigüedad de 15 o más años, el importe sería el equivalente a tres meses de este salario.

Artículo 28.º Las condiciones mejores que a título personal o convencional puedan disfrutarse por los empleados afectados por este Convenio al tiempo de su firma se respetaran íntegramente y con referencia precisamente a esa afeción personal de la que traen causa.

TÍTULO VI  
*Acción sindical*  
Capítulo Único  
*Garantías sindicales*

Artículo 29.º Los representantes legales de los trabajadores dispondrán libremente de las garantías y derechos que por la ostentación de sus cargos sindicales les reconozca la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO VII  
*Prevención, seguridad y salud en el trabajo*  
Capítulo Único  
*Riesgos Laborales*

Artículo 30.º Dadas las especiales características de las empresas del sector (fincas urbanas), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será obligatorio para las empresas la elaboración a su cargo de un estudio anual de evaluación de riesgos elaborado por preventivista legalizado. Dicha evaluación de riesgos deberá actualizarse anualmente de manera automática, aunque ni las condiciones de trabajo ni las instalaciones de la finca urbana hayan sido modificadas, reformadas o ampliadas.

*Disposición derogatoria*

Quedan expresamente derogados todos los Convenios Colectivos, normas internas o acuerdos que hagan referencia a los empleados de fincas urbanas, Porteros o Conserjes, que hasta este momento se hayan aplicado.

*Disposición adicional primera*

Inaplicación del régimen salarial.—En el supuesto de que alguna empresa de las afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio no pudiese aplicar en su totalidad el régimen salarial pactado, se podrá establecer de forma excepcional la no aplicación del valor salarial pactado, o establecer una cuantía inferior, así como la recuperación de las cuantías dejadas de pagar, con la forma y condiciones que se estipulan en los siguientes apartados:

— La petición de la no aplicación del régimen salarial se realizará a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo inmediato de un mes desde la fecha de la firma, dando conocimiento simultáneo a los representantes de los trabajadores. La Comisión Paritaria podrá hacer una propuesta distinta a la petición realizada. Este acuerdo se tomará por unanimidad. Si no se produce el acuerdo en la Comisión Paritaria, se entenderá que la propuesta queda rechazada. En este caso será de aplicación íntegramente el régimen salarial pactado.

— Si durante la vigencia del Convenio la empresa supera la situación económica, demostrándose objetiva y fehacientemente la obtención de beneficios o superávit, la Comisión Paritaria hará una propuesta de abono de las cantidades dejadas de percibir desde ese mismo momento.

*Disposición adicional segunda*

Se establece un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las empresas afectadas por el mismo abonen los atrasos salariales que correspondan al año 2015.

*Disposición final*

Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 2015, con independencia del día en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Ambas partes acuerdan remitir una copia de la presente acta al Director del Centro de Mediación y Arbitraje de Sevilla, para su depósito y publicación en el «Boletín Oficial» que por su ámbito proceda.

Con el trámite anterior queda disuelta la Comisión Negociadora del VII Convenio de Empleados de Fincas Urbanas de Sevilla.

Visto lo anterior, se levanta la sesión a las 11.15 horas de la fecha y lugar al principio indicados, firmando todos y cada uno de los folios las personas al principio citadas.

7W-6782

*Delegación Territorial en Málaga*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga de otorgamiento del Permiso de Investigación «Los Pedregales» n.º 6.651.*

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga hace saber que ha sido otorgado el Permiso de Investigación:

Número: 6.651.

Nombre: «Los Pedregales».

Mineral: Sección C)- Calizas.

Cuadriculas: 20.

Términos municipales: Sierra de Yeguas (Málaga) y Pedrera (Sevilla).



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Málaga a 25 de mayo de 2015.—La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera, P. suplencia el Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo, resolución de 18 de mayo de 2015 («BOJA» nº 97, de 22 de mayo de 2015).

6F-6789

---

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

---

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0102/15/SAA.

Interesado: Don Antonio López Fernández.

DNI. núm.: 28855828M.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 28 de mayo de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 17 de junio de 2015.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-7144

---

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0110/12/SAA.

Interesado: Don Cristóbal Martín Jiménez.

DNI. núm.: 75462652C.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 15 de mayo de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 17 de junio de 2015.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-7143

## DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.—SEVILLA

---

### Gerencia Regional del Catastro

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de valores totales de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Tomares.

El expediente de aprobación de la referida ponencia puede ser consultado, junto con el texto de la misma, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía, avenida Innovación, s/n, Edificio Convención, de Sevilla, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Sevilla a 22 de junio de 2015.—La Gerente Regional, M.<sup>a</sup> José Pérez Pérez.

7W-7352

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2014, a instancia de la parte actora doña Raquel Martín Hurtado contra F.G.R. Colaboraciones, S.L., y FOGASA, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 23 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a F.G.R. Colaboraciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 38.997,45 euros en concepto de principal, más la de 7.799,49 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 23 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada F.G.R. Colaboraciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 38.997,45 euros en concepto de principal, más la de 7.799,49 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez (10) días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado FGR Colaboraciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-12575

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 260/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S2010008792.

De: Ibermutuamur.

Contra: Don Miguel Molina Pascual, Ramivalle Construcciones, S.L. y INSS y TGSS.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2013 a instancia de la parte actora Ibermutuamur, contra Miguel Molina Pascual, Ramivalle Construcciones, S.L. y INSS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 7 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto 300/15.

Secretaria Judicial, doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 7 de mayo de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Ibermutuamur ha presentado demanda de ejecución frente a Ramivalle Construcciones, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16/12/2013 por un total de 17.289,81 euros en concepto de principal, más la de 2.766,12 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la los ejecutada Ramivalle Construcciones, S.L., en situación de insolvencia por un total de 17.289,81 euros en concepto de principal, más la de 2.766,12 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». «Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Ramivalle Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-6131

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 829/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130008940.

De: Don Victor José Rodríguez Expósito, Natalia Palominio Navarro y Luis Miguel Vega Mas.

Contra: Don Francisco José Mongue Rodríguez, Grainsa Aplicaciones Industriales, S.A., Fogasa, Cobres las Cruces, S.A. y Aspiraciones de Lodos Industriales Aspirtec, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 829/2013, a instancia de la parte actora don Victor José Rodríguez Expósito, Natalia Palominio Navarro y Luis Miguel Vega Mas contra Francisco José Mongue Rodríguez, Grainsa Aplicaciones Industriales, S.A., Fogasa, Cobres Las Cruces, S.A. y Aspiraciones de Lodos Industriales Aspirtec, S.L., sobre des-

pidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 30 de septiembre de 2014 cuya parte dispositiva queda redacta del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

— Tener por desistido a Víctor José Rodríguez Expósito, Natalia Palominio Navarro y Luis Miguel Vega Mas de su demanda frente a Aspiraciones de Lodos Industriales Aspirtec, S.L., continuando el procedimiento con el resto de demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida ajuicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Mongue Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-12594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2012. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20110008424.

De: Don Juan Antonio Ruiz Boza.

Contra: Horus Magnum Hoteles Club, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2012, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Ruiz Boza contra Horus Magnum Hoteles Club, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de septiembre de 2014 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Horus Magnum Hoteles Club, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-10985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1164/2012, seguidos a instancias de don Francisco Hernández Expósito, contra Seguridad Sansa, S.A., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de septiembre de 2015, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-4783

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2014, a instancia de la parte actora don José Enrique Santiago García contra Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 17/12/2014, del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L., a instancias de don José Enrique Santiago García, por importe de 9.819'14 euros en concepto de principal, más la de 1.963 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L. en insolvencia provisional por otro Juzgado, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 9.819'14 euros en concepto de principal, más la de 1.963 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064024114 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).

Y para que sirva de notificación al demandado Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-6606

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2014, a instancia de la parte actora don José Enrique Santiago García contra Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto con fecha 21/05/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.819'14 euros de principal, más 1.963 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerdo manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Eléctricos Martín Electricidad y Telecomunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-6605

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109144S20130009556.

Procedimiento: 873/13.

Ejecución nº: 134/2015. Negociado: 3.

De: Don Miguel Ángel Velázquez Ruiz.

Contra: Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, S.L.U.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2015, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Velázquez Ruiz contra Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 1 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>a</sup> Iltma. dijo:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 28093,36 euros de principal, más 1545,13 euros de intereses y 2809,34 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Dispongo:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 28093,36 euros de principal, más 1545,13 euros de intereses y 2809,34 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada - Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, S.L.U.- en paradero desconocido requiriéndose a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, S.L.U. con CIF B72188642 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Explotaciones Sostenibles del Guadalquivir, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

6W-6753

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

N.I.G.: 4109144S20110010590.

Procedimiento: 882/11.

Ejecución nº: 111/2013. Negociado: 6E.

De: Don Manuel Raya Estrabón, Cayetano Macedo Rubio y Francisco Sánchez Castaño.

Contra: Piscinas Guadalquivir, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 111/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Raya Estrabón, Cayetano Macedo Rubio y Francisco Sánchez Castaño contra Piscinas Guadalquivir, S.L., en la que con fecha 10 de febrero de 2014 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 94/14.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero.— En la presente ejecución núm. 111/13, seguida en este Juzgado en materia de cantidad, se dictó auto en fecha 25 de julio de 2013 ordenando la ejecución y Decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 10.908,48 euros, más 1.745,35 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.— Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero.— El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, por resolución dictada con fecha 12 de junio de 2012, en ejecución núm.: 80/12.

Cuarto.— Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

*Fundamentos jurídicos*

Único.— Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> el Secretario del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, acuerda:

Declarar al ejecutado Piscinas Guadalquivir, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 10.908,48 euros, más 1745,35 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Secretario del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Piscinas Guadalquivir, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de julio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

6W-9412

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120010182.

De: María Rocío Gutiérrez Pérez, Mayra Magdalena Romero Hernández, Daniel Carrasco Rincoret, Juan Ramón Bejarano Flores, Alejandro Rivera Muñoz, Jennifer Durán Aguilar y Darío Durán Aguilar.

Contra: Zafara Restauración, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2015 a instancia de la parte actora doña María Rocío Gutiérrez Pérez, Mayra Magdalena Romero Hernández, Daniel Carrasco Rincoret, Juan Ramón Bejarano Flores, Alejandro Rivera Muñoz, Jennifer Durán Aguilar y Darío Durán Aguilar contra Zafara Restauración, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13/5/15 del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante María Rocío Gutiérrez Pérez, Mayra Magdalena Romero Hernández, Daniel Carrasco Rincoret, Juan Ramón Bejarano Flores, Alejandro Rivera Muñoz, Jennifer Durán Aguilar y Darío Durán Aguilar y de otra como ejecutado Zafara Restauración, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de febrero de 2015, para cubrir la cantidad de 70.921,31 euros de principal.

Segundo.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.—Por el Juzgado Social número uno de Sevilla en el procedimiento de ejecución número 295/11, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 17 de julio de 2012, de la misma empresa.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto oportuno.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

a) Declarar a la ejecutada Zafara Restauración, S.L., en situación de insolvencia por importe de 70.921,31 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Zafara Restauración, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2015 a instancia de la parte actora don Daniel Maezo Álvarez contra Templar Vigilantes de Seguridad, Control, Orden, Seguridad S.L. y Ministerio Fiscal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Daniel Maezo Álvarez y de otra como ejecutada Control, Orden, Seguridad S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de marzo de 2015 para cubrir la cantidad de 6.506,83 euros de principal.

Segundo.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.—Por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Málaga en el procedimiento de ejecución número 208.1/13, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 14 de febrero de 2014 de la misma empresa.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

*Acuerdo:*

a) Declarar al ejecutado Control, Orden, Seguridad S.L., en situación de insolvencia por importe de 6.506,83 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Control, Orden, Seguridad S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6309



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2014 a instancia de la parte actora doña María Elena Losada Salguero contra Autor Multimedia S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución decreto insolvencia de fecha 11 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Autor Multimedia S.L., en situación de insolvencia por importe de 28.401,87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Autor Multimedia S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2015.— La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6137

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Estructuras Toscana S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 9 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 9 de octubre de 2013.

Dada cuenta y;

*Hechos.*

Primero.—Que el día 26 de noviembre de 2012 se dictó sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez de este Juzgado por la que con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones y Estructuras Toscana, S.L., condenado a la citada mercantil al abono de 760,82 euros.

Segundo.—Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

*Razonamientos jurídicos.*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—El artículo 84.5 de la L.R.J. Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E. Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley.

Tercero.—Establece el artículo 239 de la L.R.J. Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J. Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E. Civil. No obstante si la ejecutada cumplierse la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

Cuarto.—La ejecución se despachará por auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E. Civil y se concretará por decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Construcciones y Estructuras Toscana S.L., por la cuantía de 760,82 euros de principal y de 153 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

*Decreto.*

Secretario Judicial, señor Carmelo Martín Alcaide.

En Sevilla a 9 de octubre de 2013.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—En los presentes autos de ejecución núm 158/13 seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Estructuras Toscana S.L., con fecha 26 de noviembre de 2012 sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez de este Juzgado por la que con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones y Estructuras Toscana, S.L., condenado a la citada mercantil al abono de 760,82 euros.

Segundo.—La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 760,82 de principal y 153 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

Tercero.—Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—EL artículo 545 de la LEC apartado 4.º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

Segundo.—Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

Tercero.—Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este decreto. Se recabará información patrimonial de organismos y registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

Cuarto.—Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

*Parte dispositiva.*

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Construcciones y Estructuras Toscana S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 760,82 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 153 €, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener Materiales de Construcción Matías Árbol S.L., Estación de Servicio María Auxiliadora S.A., Poinco Saneamientos S.L. y para su efectividad se librarán los oportunos oficios.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma don Carmelo Martín Alcaide, Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Estructuras Toscana S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6299

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Innovación Integral y Gestión de Servicios S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de abril de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 288/15.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 29 de abril de 2015.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Innovación Integral y Gestión de Servicios S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha por un total de 249 en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia a la parte actora.

*Fundamentos de derecho.*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora, no siendo preceptivo respecto al Fondo de Garantía Salarial por no tratarse de créditos salariales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Innovación Integral y Gestión de Servicios S.L., en situación de insolvencia por importe de 249 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4029 0000 64 0220 13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de juzgado ... de .... indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Innovación Integral y Gestión de Servicios S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2015.— La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-5647

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 547/2013, a instancia de don Francisco Garrido Oñate y don José del Pino Díaz, contra Muebles Escaparate, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de septiembre de 2015, a las 10:10 horas, para el acto de conciliación previa y a las 10:20 horas para el acto de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 6ª planta, CP 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Muebles Escaparate, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-6133

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2015, a instancia de la parte actora don Jesús Antonio Molinero Méndez contra Alsima Consultores, S.C.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 11/05/15, del tenor literal siguiente:

Auto.

*Parte dispositiva*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Alsima Consultores, S.C.A., por la cuantía de 590,98 euros de principal y de 94,55 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez                      La Secretaria

Decreto.

En Sevilla a 11 de mayo de 2015.

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 685,53 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrada-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alsima Consultores, S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6132

---

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 376/14, a instancia de la parte actora don Manuel Llergo Jerez contra Impresos en Continuo, S.A. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales 39/15, se ha dictado Resolución de fecha 3/3/15, del tenor literal siguiente:

Auto: En Córdoba a 3 de marzo de 2015.

Dada cuenta y;

*Hechos*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Manuel Llergo Jerez, contra Impresos en Continuo, S.A. y Fondo de Garantía Salarial se dictó resolución judicial en fecha 17/11/14, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Ana Correchel Calvo.

4W-14581

#### VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 10

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001097/2013 a instancias de Eva María Alcina Pérez contra Atlas Capital Europa S.L., Fondo de Garantía Salarial, Valsemédica S.L., Suavitas S.A., Vousse Clínicas Médico Estéticas S.L. y Atlas Holding Europa S.L., en la que el día 16 de febrero de 2015 se ha dictado sentencia 48/15 cuya parte dispositiva dice:

«Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Eva María Alcina Pérez contra las empresas Suavitas S.A. (ahora denominada Vousse Corp S.A.), Valsemédica S.L. y Atlas Capital Europa S.L., debo declarar y declaro procedente el despido de la actora de 12 de diciembre de 2013, declarando extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de la presente resolución, condenando a las empresas demandadas antes indicadas a indemnizar a la actora conjunta y solidariamente en la cantidad de 14.307,60 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a las empresas Suavitas S.A. (ahora denominada Vousse Corp S.A.), Valsemédica S.L. y Atlas Capital Europa S.L. conjunta y solidariamente a abonar a la actora la cantidad de 9.011,07€, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 8.745,35€.

A su vez, debo absolver y absuelvo a las empresas Vousse Clínicas Médico Estética S.A. y Atlas Holding Europa S.L.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la «Cuenta de depósitos y consignaciones», abierta a nombre del Juzgado (número 4475000065109713), la cantidad objeto de la condena, pudiendo substituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.»

Asimismo, en fecha 5 de junio de 2015 se ha dictado auto de aclaración a la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando la demanda de extinción indemnizada del contrato de trabajo interpuesta por doña Eva María Alcina Pérez contra las empresas Suavitas S.A. (ahora denominada Vousse Corp S.A.), Valsemédica S.L. y Atlas Capital Europa S.L., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de 12 de diciembre de 2013, condenando a las empresas demandadas antes indicadas a indemnizar a la actora conjunta y solidariamente en la cantidad de 12.668,19 euros.

Que desestimando la demanda de despido interpuesta por doña Eva María Alcina Pérez contra las empresas Suavitas S.A. (ahora denominada Vousse Corp S.A.), Valsemédica S.L. y Atlas Capital Europa S.L., debo declarar y declaro procedente el despido de la actora de 12 de diciembre de 2013, absolviendo a las demandadas de las peticiones de la demanda de despido.

Asimismo, debo condenar y condeno a las empresas Suavitas S.A. (ahora denominada Vousse Corp S.A.), Valsemédica S.L. y Atlas Capital Europa S.L., conjunta y solidariamente a abonar a la actora la cantidad de 9.011,07€, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 8.745,35€.

A su vez, debo absolver y absuelvo a las empresas Vousse Clínicas Médico Estética S.A. y Atlas Holding Europa S.L. y a don Diego Guerrero y don Estanislao Martínez de las peticiones de la demanda.»

Y para que conste y sirva de notificación a Atlas Capital Europa S.L. y Valsemédica S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Valencia a 17 de junio de 2015.—El Secretario, José Vicente Hervás Vercher.

34W-2806

#### Juzgados de Primera Instancia

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Javier Sánchez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Marchena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 295/2015, a instancia de don Manuel Suárez Santos, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Urbana, tres, local comercial, situado en la planta baja de la casa número dos del bloque F en el polígono Vereda de Osuna, término de Paradas, que tiene acceso directo desde la calle. Ocupa una superficie construida de unos sesenta metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: Izquierda entrando, con local comercial 2, derecha, con los mismos límites de la fachada principal; fondo, con los mismos límites de la fachada lateral derecha y frente con los mismos límites de la fachada lateral izquierda.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Marchena al tomo 962, libro 251, folio 64, fincan018.875.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos desconocidos de don Rafael González Barrios, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando que a su derecho convenga.

En Marchena a 2 de junio de 2015.—El Juez, Javier Sánchez García.

8W-6914-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado núm. 575/2014, Negociado CH, interpuesto por sindicato CSIF, contra la desestimación presunta de la solicitud formulada con fecha 27 de marzo de 2014, en la que se solicitaba la inmediata convocatoria de la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción interna de los puestos existentes en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sevilla.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 13 de octubre de 2015, a las 12.20 horas, en el Juzgado arriba citado.

En Sevilla a 15 de junio de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

253W-7119

### SEVILLA

Por Resolución de Alcaldía número 484 de 8 de junio de 2015, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Por Resolución de la Alcaldía de 22 de julio de 2011, modificada por otra de 20 de mayo de 2013 se designaron los representantes del Ayuntamiento de Sevilla en el Consejo de Administración del Consorcio de Transportes Metropolitanos del Área de Sevilla.

Ante la imposibilidad de asistencia de don Juan Bueno Navarro y de su suplente designado con carácter permanente como Vicepresidente del Consejo y en uso de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local, resuelto:

Primero.—Designar a don Ignacio Flores Berenguer para que asista en calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes Metropolitanos del Área de Sevilla a la sesión del referido Consejo que tendrá lugar el lunes 8 de junio de 2015.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno para su conocimiento y publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

En Sevilla a 10 de junio de 2015.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

253W-6892

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

Expte.: 8/2013 RMS.

Con fecha 22 de mayo de 2015 y número de Registro 3.271, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Valdeflores número 4, con referencia catastral número 2623302TG4422S, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 13 de diciembre de 2012 lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas», de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 25 de enero de 2013 en el que consta que la misma está localizada fuera del Conjunto Histórico de la ciudad.

El plazo máximo fijado por el 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (B.O.J.A número 174, de 7 de septiembre de 2006) para la edificación de las parcelas objeto de declaración de ruina, localizadas fuera del Conjunto Histórico e incluidas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de dos años desde la citada declaración.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 8 de mayo de 2013, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar.

No obstante ello, por la propiedad se había solicitado en fecha 28 de marzo de 2007, la preceptiva licencia de obras –expediente 902/2007 L.U., si bien, mediante decreto del Sr. Gerente número 1160, de fecha 6 de marzo de 2015 se dispuso el archivo de dicho expediente por causa imputable al solicitante.

Así, una vez todo ello, el mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto todo lo anterior, el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 25 de enero de 2013, el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en C/ Valdeflores número 4 de Sevilla (referencia catastral número 2623302TG4422S), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio nº 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 26 de mayo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-6709

#### CANTILLANA

Intentada la notificación a don Francisco Javier Salguero Olivera DNI/NIE nº 48.819.820-C, cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

— Propuesta de Resolución del Instructor del expediente sancionador nº 05/2015, de fecha 17/04/2015, relativo a infracción a la Ordenanza municipal de Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Cantillana consistente en multa de 150,26 euros, artículo 6 apartado b, consistente en abandonar los animales.

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, pudiendo, durante el referido plazo tener vista del expediente que obra en las dependencias de la Policía Local del Ayuntamiento de Cantillana (Bda. Pintor López Cabrera, junto al Hogar del Pensionista) y solicitar las copias de la documentación existente en el mismo.

En Cantillana a 14 de mayo de 2015.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-6302

#### CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a doña M.<sup>a</sup> Luisa Carrión Morilla, DNI nº 28.476.936S, cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almonte (Huelva) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

— Resolución de la Alcaldía nº 312/2015, de fecha 6/4/2015, de incoación de expediente sancionador nº 09/2015, relativo a infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 46.3 opción C, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, calificación grave, pudiéndole corresponder sanción de 901 hasta 45.000 euros.



Se le hace saber que dispondrá de un plazo de quince días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, c/. Nuestro Padre Jesús, s/n., 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 14 de mayo de 2015.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-6300

#### CAZALLA DE LA SIERRA

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Cazalla de la Sierra, se acordó la aprobación Inicial de Reglamento del Mercado municipal minorista de Cazalla de la Sierra. ; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de cumplir el debido precepto de exposición pública.

En Cazalla de la Sierra a 21 de abril de 2015.—El Secretario, Fernando José Cano Recio

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LA PLAZA DE ABASTOS

##### Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de la Plaza de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2º.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos.

##### Artículo 3º.—Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

##### Artículo 4º.—Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.—Exenciones

No se contemplan exenciones en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza.

##### Artículo 6º.—Cuota tributaria

La cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija, ajustada conforme aquí se detalla:

Puestos cerrados en galería: 50 euros al mes.

##### Artículo 7º.—Devengo

1. El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en los apartados del artículo anterior.

2. El ingreso de la tasa se efectuará conforme disponga el Excmo. Ayuntamiento, bien directamente en la Tesorería municipal o mediante ingreso en entidad bancaria y/o de ahorros.

##### Artículo 8º.—Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

253W-4988

#### CAZALLA DE LA SIERRA

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Cazalla de la Sierra, se acordó la aprobación Inicial de Reglamento para la concesión de subvenciones y ayudas económicas por parte del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de cumplir el debido precepto de exposición pública.

En Cazalla de la Sierra a 21 de abril de 2015.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

## REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS ECONÓMICAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

Artículo 1º.—*Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es establecer, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento, a entidades locales y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

El Ayuntamiento podrá actuar mediante entidades colaboradoras con los requisitos y en los términos de los arts. 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo cual deberán formalizar el correspondiente Convenio de colaboración.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública

Artículo 2º.—*Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al presupuesto municipal, realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

• Las aportaciones dinerarias entre este Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las siguientes subvenciones:

• Las ayudas asistenciales a nacionales en el extranjero.

• Las ayudas destinadas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria a países del Tercer Mundo, que se realizarán de acuerdo con su propio Convenio.

• Todas las relacionadas en el art. 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3º.—*Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.*

Los Presupuestos Municipales establecerán anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto.

Además todo otorgamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

• Competencia del órgano concedente.

• Existencia de crédito suficiente y adecuado.

• Tramitación del procedimiento de concesión.

• Fiscalización previa de los actos administrativos.

• Aprobación del gasto.

Artículo 4º.—*Principios informadores:*

Cada Área que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan los objetivos y efectos que se pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual, y deberá ser aprobado por Resolución de la Presidencia.

El Plan no será necesario si el Área aprueba su Plan correspondiente y en él se contienen las determinaciones propias de aquél.

1.- Toda subvención o ayuda se otorgará bajo los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas, y supeditándose a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- Tendrá siempre carácter voluntario y eventual.

3.- Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

4.- Las subvenciones que se concedan deben tener por finalidad la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia de la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5º.—*Solicitantes y plazo de solicitudes.*

Podrán solicitar subvenciones o ayudas de las reguladas en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener capacidad de obrar y encontrarse, las personas jurídicas, constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica. Estos extremos, si se trata de una persona jurídica, deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.

b) Fotocopia compulsada de sus Estatutos y certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

2.- En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

3.- En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Cazalla, el solicitante estará exento de su presentación siempre que haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos, y presente declaración responsable de que se encuentran plenamente vigentes en todos sus contenidos.

4.- Las Bases de convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión de la subvención, aporte los documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

El plazo para su presentación será de veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación en tablón municipal de edictos, pagina web y cualquier otro medio que resulte obligatorio, o en su caso, potestativo.

Artículo 6º.—*Beneficiarios.*

Tendrán la consideración de beneficiarios de una subvención o ayuda la persona que haya que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán obligaciones de los Beneficiarios, entre otras:

1.- El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

2.- Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.

3.- Realizar la actividad que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.

4.- Acreditar la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el apartado d) del art. 214.2 de la mencionada Ley, así como a la evaluación del programa o actividad objeto de la subvención.

6.- Comunicar al Área de procedencia de las bases de convocatoria, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para su concesión, así como la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier otro organismo público o privado u otra Área de gobierno destinadas a financiar las actividades subvencionadas.

7.- No haber sido beneficiario en los últimos 5 años de la misma subvención, ni como persona física ni como representante único de Persona Jurídica beneficiaria.

8.- Cumplir con la normativa municipal que afecte al beneficiario de la ayuda.

9.- Acreditar, en su caso, que las percepciones a cobrar se encuentran exentas de retención en el I.R.P.F.

10.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7º.—*Convocatorias específicas.*

1.- Para cada modalidad de subvención, las Áreas Municipales que efectúen convocatorias específicas para la concesión de subvención o ayudas deberán publicar, previamente conocidas y aprobadas por la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento, las Bases Reguladoras de las mismas, que, como mínimo contendrán los siguientes extremos:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar y obtener la subvención.

f) Indicación de los órganos competentes para instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución del procedimiento.

i) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su obtención.

j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, recurso administrativo que proceda.

m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

n) Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se dará cuenta de la Resolución de la Presidencia de la concesión de la subvenciones, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

o) En caso de fraccionamientos o anticipos de pago de la subvención o ayuda concedida, forma, cuantía y, en su caso, garantía que habrán de aportar los beneficiarios.

p) Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos, los datos básicos del solicitante, incluido domicilio, teléfono y fax de contacto que, si así se indicara por el solicitante, constituirá medio válido de notificación.

q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuesta con motivo de la concesión. Estos criterios servirán para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar.

2.- Podrán integrarse en una única convocatoria los proyectos o actividades a subvencionar por varias del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, debiendo especificar dichas convocatorias los porcentajes y objetos subvencionables con cargo a cada área, así como ante la que haya a sustanciarse el procedimiento concreto.

Artículo 8º.—*Procedimiento.*

1.- Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el sistema de concurrencia competitiva, el cual seguirá lo dispuesto en los artículos 23 y ss. de la LGSv. (Título III, Capítulo II).

Excepcionalmente y de acuerdo al artículo 13 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las bases reguladoras podrán determinar

que el procedimiento de concesión de las subvenciones se inicie a solicitud de la persona interesada y en régimen de concurrencia no competitiva.

Extraordinariamente, se podrá optar de acuerdo al artículo 22.2 de la LGSv antes citada, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio. Excepcional y Extraordinariamente, de acuerdo a lo antes señalado, podrá iniciarse el procedimiento a solicitud del interesado. En los procedimientos iniciados a solicitud de persona o entidad interesada, la misma deberá ser formulada de acuerdo con el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Área competente para la instrucción del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse el otorgamiento de la subvención o ayuda.

La iniciación de oficio se realizará siempre a través de convocatoria específica que será aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que hayan de regirla.

Las Bases reguladoras deberán contener las determinaciones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y art. 7 del presente Reglamento.

Cuando durante el procedimiento se tengan en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, el órgano instructor formulará Resolución provisional, debiendo actuarse conforme al art. 24.4 LGSv.

Artículo 9º.—*Resolución.*

El Área competente para la instrucción, someterá a Dictamen de la Junta de Gobierno la propuesta de resolución, que expresará el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución será motivada. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regule la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y en su defecto, el de seis meses. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa. En los procedimientos de concurrencia la notificación se realizará mediante la publicación que establezcan las Bases reguladoras, y en todo caso mediante publicación en el tablón municipal del Ayuntamiento, Pagina Web y obligatoriamente, o en su caso, potestativamente, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Serán objeto de publicidad las subvenciones concedidas en las condiciones establecidas en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10º.—*Procedimiento de gestión presupuestaria.*

1.- Con carácter previo a la convocatoria o la concesión directa deberá efectuarse la aprobación del gasto (Fase A), según los trámites del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- La resolución de concesión de la subvención supone el compromiso del gasto (Fase D).

3.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

4.- Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta, en proporción a la actividad ejecutada. También se podrán realizar pagos anticipados, con las garantías necesarias.

5.- La posibilidad de los pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención. En cualquier caso no procederá pago alguno, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6.- Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios y entidades colaboradoras, deberán aportar una Ficha de Terceros habilitada a tal efecto, donde se hará constar sus datos personales y bancarios, cuyo modelo impreso será facilitado por la Tesorería Provincial. Para pagos transfronterizos a no residentes, se deberá acompañar códigos de cuentas IBAN Y BIC.

Artículo 11º.—*Justificación.*

Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Área correspondiente, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que les fue concedida, la siguiente documentación:

- Justificantes originales, siempre que sea posible, del gasto por el importe subvencionado.
- Justificantes originales del gasto por el importe subvencionado, o copias compulsadas de los mismos. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación del Interventor de la misma comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.
- Justificantes de los gastos cubiertos por otros ingresos obtenidos para la realización de la actividad, o fotocopia de los acuerdos de concesión de otras instituciones, si no fuera posible aportarlos en el momento de la concesión. No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

En ningún caso se admitirá como justificantes de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal salvo gastos por dietas o desplazamientos concretos o bien que el proyecto objeto de subvención así lo contemple.

- Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.
- En caso de facturas, estas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.
- Asimismo deberán reunir los demás requisitos legales exigibles a su contenido.
- En la justificación de subvenciones deben observarse además los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12º.—*Modificación y concurrencia con otras subvenciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En estos supuestos, la obligación de reintegro se referirá al exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13º.—*Pérdida y reintegro de la subvención.*

El órgano concedente, mediante resolución motivada, previo expediente, en el que se dará audiencia al interesado por un plazo máximo de 15 días hábiles, acordará la pérdida de la ayuda y, si procede, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas a los beneficiarios que incumpliesen cualquiera de los requisitos de este Reglamento o cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que procedan en cada caso.

Este procedimiento se inicia de oficio, por orden superior, por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando la aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Una vez transcurrido el período de pago en periodo voluntario, se dará traslado al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal, previa expedición por el Sr. Tesorero General de las providencias de apremio, a fin de por los servicios del mismo se proceda a su cobranza, incluyendo los intereses de demora que se devenguen.

Artículo 14º.—*Justificación de la actividad.*

Una vez finalizada la actividad para la que se otorgó la subvención o ayuda, en su caso y siempre que así venga establecida en las bases de la convocatoria, los beneficiarios deberán presentar ante el Área competente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas con evaluación de los resultados obtenidos.
- Un ejemplar de cada uno de los estudios, programas, publicaciones, carteles y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida: en tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área o Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Artículo 15º.—*Control de las subvenciones.*

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y normas que la desarrollan, serán objeto de fiscalización y contabilización los siguientes expedientes que se pueden originar en cumplimiento del presente Reglamento:

- Las convocatorias específicas.
- La propuesta de concesión, al amparo de una convocatoria, o bien por cualquier otro procedimiento de los previstos en este Reglamento.
- La justificación presentada del destino dado a la subvención recibida.
- Los expedientes de reintegro que, en su caso, puedan iniciarse ante la falta de justificación dentro del plazo establecido, o ante el acto administrativo que determine que la justificación presentada es insuficiente.

En todo caso el control de las subvenciones se verificará de conformidad con lo establecido en el art. 214 del TRLHL, anteriormente citada.

Artículo 16º.—*Control financiero de las subvenciones.*

1.- El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, será competencia de la Intervención General de la entidad y tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.”

2.- El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

3.- Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con la subvención estarán obligados a prestar colaboración a quienes ejerzan las actividades de control.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Junta de Gobierno será el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, que dictaminarán la propuesta de concesión.

Segunda.—Las dudas interpretativas que pudieren devenir con ocasión de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Presidencia mediante resolución, oído el Secretario General de la Corporación y, en su caso, el Interventor General.

Tercero.—En lo que se refiere en la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y en los Reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse, así como al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado y publicado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

253W-4987

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Por el presente, conforme dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica a los interesados que se relacionan o sus representantes, para ser notificado por comparecencia, que se realizará en las oficinas de este Ayuntamiento, sito en la plaza Doctor Nosea, de lunes a viernes desde las 8.00 a 15.00 horas, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el plazo sin comparecer, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las liquidaciones objeto de notificación por comparecencia son las siguientes:

Deudor: Carmen Sánchez Rosa.

Deuda: 130 euros mensuales, a ingresar los cinco primeros días hábiles de cada mes, hasta completar el importe total de la multa, 1300 euros.

Concepto: Multa Coercitiva Disciplina Urbanística.

En Cazalla de la Sierra a 11 de mayo de 2015.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

6W-6961

#### ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente en funciones, del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha de hoy, se ha dictado el Decreto de la Alcaldía número 873/2015, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

«Por parte de la Delegación del Gobierno en Andalucía, se solicita (R.E. 924/24.02.2014) la anulación del edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 284 de 10 de diciembre de 2013 en el que se aprobaba la lista definitiva de aspirantes al proceso selectivo de una plaza de funcionario de carrera, Ingeniero Técnico Industrial, así como igualmente se fijaba la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El motivo alegado por parte de la Delegación del Gobierno para requerir la anulación del citado acto administrativo es que la Oferta de Empleo correspondiente al año 2008, se estaba ejecutando fuera del plazo de los tres años que establece el apartado primero del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, «Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para

la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años».

El proceso selectivo de dicha plaza vacante deriva de la Oferta de Empleo de 2008, aprobada por Decreto 409/2009, de 10 de febrero de 2009 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 47 de 26 de febrero de ese mismo año, y que debía haberse desarrollado antes del 31 de diciembre de 2011.

Las Bases reguladoras del proceso selectivo de la plaza de Ingeniero Técnico Industrial objeto de controversia, fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 3.599 de 29 de diciembre de 2011 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 237 de 10 de octubre de 2012, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 195 de 4 de octubre de 2012 y anunciada la apertura de plazo para la presentación de instancias en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 256 de 24 de octubre de 2012.

La resolución de Alcaldía anteriormente referenciada mediante la que se aprobaba las Bases de la Convocatoria (Decreto 3.599/29.12.2011) fue remitida a la Subdelegación del Gobierno el 27 de abril de 2012 y recepcionada día 30 de abril de 2012, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Una vez formulado el requerimiento de anulación, se consideró conveniente no acceder a lo solicitado, pero al mismo tiempo, se suspendía la tramitación del Proceso selectivo hasta que recayese resolución judicial respecto al mismo, por razones de seguridad jurídica y como garantía por una posible anulación.

Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2015, y Registro de Entrada 2533 se recibe Sentencia firme, procedente del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Sevilla, recaída en Procedimiento Abreviado 193/2014, para que se proceda a su ejecución en el plazo de diez días desde la recepción de la misma.

El Órgano competente para su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LBRL 7/1985, así como 41 del R.D. 2568/1986, y la Base 5.2 de las reguladoras del Proceso selectivo es la Alcaldía. Teniendo en cuenta que la sentencia (Juzgado Contencioso-Advo. n.º 2/146/2015) estima el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2014, y por tanto, accede a la anulación el Decreto 2063/2013 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por el que se aprobaba la lista definitiva de aspirantes admitidos para el proceso selectivo en cuestión de la plaza de Ingeniero Técnico Industrial, debemos aclarar que, la anulación de dicha resolución, dejaría «vivo» un procedimiento selectivo para una plaza incurso en una Oferta no desarrollada en el plazo de tres años.

Efectivamente, la oferta de empleo público constituye el medio por el cual una Administración pretende cubrir las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se estima necesaria durante el ejercicio presupuestario y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal de los que dispone. Dicha convocatoria no crea derecho alguno, sino meras expectativas de acceso y, en su caso, la responsabilidad patrimonial a que pudiera dar lugar por el actuar de la Administración.

La oferta de 2008 no fija plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) el plazo para su desarrollo es el improrrogable de 3 años, ya que ha sido aprobada después de la entrada en vigor de dicha norma.

El artículo 63 de la Ley 30/1992, establece en su apartado primero que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, matizándose esta norma imperativa en el inciso tercero de este mismo precepto, que señala que las actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicarán la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Se recoge, pues, en este precepto la regla general de validez de los actos administrativos realizados fuera de plazo y la excepcional de su invalidez, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir la Administración por funcionamiento anormal en los casos en que resuelva fuera del plazo o término establecido.

Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia, ya que el Estatuto Básico del Empleado Público al fijar en su artículo 70 -un plazo máximo de tres años-, constituye una indicación clara, incluso un mandato dirigido a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, si se hubieran iniciado en dicho plazo, pueden determinar la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de 3 años para el desarrollo de la Oferta de Empleo correspondiente al año 2008, la necesidad de ejecutar en plazo la sentencia 146/2015 del Juzgado de lo Contencioso n.º 2 de Sevilla, es por lo que en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1g) de la LBRL 7/1985, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Declarar caducada la oferta de empleo público de 2008 para el Ayuntamiento de Estepa, aprobada por Decreto de Alcaldía 409/2009, de 10 de febrero de 2009 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 47 de 26 de febrero de 2009, al no haberse desarrollado en el plazo de tres años respecto a las siguientes plazas:

- Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Auxiliar. Subgrupo: C2 . Número de vacantes: Dos.
- Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Subgrupo: A1. Denominación: Arquitecto. Número de vacantes: Una.
- Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Subgrupo A2. Denominación: Arquitecto Técnico de Obras. Número de vacantes: Una.
- Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Subgrupo A2. Denominación: Ingeniero Técnico Industrial. Número de vacantes: Una.

Segundo.— Como consecuencia de lo establecido en el punto primero de la presente resolución, anular las resoluciones de Alcaldía 3597, 3598 y 3599 de 29 de diciembre de 2011, aprobatoria de las Bases y Convocatoria de las plazas de la Oferta de Empleo público de 2008 que a continuación se relacionan:

- Resolución 3597/2011 Bases y convocatoria de plaza Arquitecto, Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Subgrupo: A1. Denominación: Arquitecto.
- Resolución 3598/2011 Bases y convocatoria de plaza Arquitecto Técnico, Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Subgrupo A2. Denominación: Arquitecto Técnico de Obras. Número de vacantes: Una.
- Resolución 3599/2011 Bases y convocatoria de plaza Ingeniero Técnico Industrial, Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Subgrupo A2. Denominación: Ingeniero Técnico Industrial. Número de vacantes: Una.

Tercero.— Proceder a la devolución de las tasas por derechos de examen que se hayan ingresado a favor de este Ayuntamiento por cada uno de los aspirantes de los procesos selectivos anulados como consecuencia de la declaración de caducidad de la oferta de empleo público del 2008.

Cuarto.— Dar traslado de la presente a la Intervención Municipal, a la Tesorería, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Sevilla.

Quinto.— Publicar la presente resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Estepa, página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla». Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 4 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones, Miguel Fernández Baena.

6W-6958

---

#### LANTEJUELA

Aprobada provisionalmente la modificación al documento de «Modificación Puntual del PGOU, Adaptación de las Normas Subsidiarias de Lantejuela (Sevilla) para delimitación de los Sistemas Generales de Cementerio Municipal (S-15) y Polideportivo Municipal (D-2)» por acuerdo del Pleno de fecha 15 de mayo de 2015, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Lantejuela a 11 de junio de 2015.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

6W-6903

---

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía, SEC 284/2015, se ha dictado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre:

Vengo en disponer:

1. Que la Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, quedará integrada por los siguientes Tenientes de Alcalde:

Doña Raquel Vega Coca.  
Don José Manuel Romero Campos.  
Don Francisco Manuel Díez Pineda.  
Don Antonio Marín Luque.  
Don José Antonio Ruiz Dorado.  
Doña Isabel María Agüera Vázquez.

2. La Junta de Gobierno Local tendrá asignada las siguientes atribuciones:

A) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.  
B) Las atribuciones de esta Alcaldía que de forma expresa se delega y que son las siguientes:

1) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, reconocer obligaciones y ordenar pagos. Sin perjuicio de esta delegación, el Alcalde, mantendrá la competencia para la autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos cuando estos vengan referidos a algunas de las siguientes materias:

- a) Devolución de ingresos indebidos.
- b) Pagos anticipados de anuncios de prensa y boletines oficiales.
- c) Mandamientos a justificar.
- d) Liquidación-finiquitos de contratos laborales y gastos de desplazamientos, gastos por asistencia a cursos relativo a formación y diaras por asistencia a órganos colegiados de los que formen parte los funcionarios, empleados municipales y cargos públicos.
- e) Anticipos a trabajadores de Plan de Fomento de Empleo Agrario.
- f) Ayudas de emergencia y relativas al Área de la Presidencia.
- g) Abonos de gastos de carácter periódico.
- h) Otros que por su carácter urgente necesiten su aprobación inmediata.

2) La contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

3) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación de patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

4) Concesión de vados permanentes y reservas de espacios para entrada y salida de vehículos por el acerado u otro bienes de dominio público, adopción de acuerdos sobre regulación de Tráfico, y concesión de autorizaciones para colocación de veladores en la vía pública.



5) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos.

6) La concesión de licencias de obras, cuyo presupuesto de ejecución material sobrepase los 1.500 €.

7) El otorgamiento del trámite de calificación ambiental y otras autorizaciones ambientales dispuestas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y normativa de desarrollo, de las actividades sujetas al mismo, y las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requieran la aprobación de un Proyecto de Actuación.

8) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto. No obstante aquellas facturas inferior a 180 € podrán ser atendidas directamente por la Tesorería Municipal, para lo cual será necesario previa solicitud motivada del Delegado del Área competente, así como la presentación de la correspondiente factura, debiendo darse cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la siguiente sesión que se celebre.

9) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla orgánica aprobada por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas de selección de personal fijo en plantilla y para los concursos y libre designación de provisión de puestos de trabajo. Reconocimiento de trienios y servicios previos.

10) Las aprobaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, no expresamente atribuidos al Pleno, así como los de los instrumentos de gestión urbanísticas, convenios urbanísticos de gestión y de los proyectos de urbanización.

11) Estimación de solicitudes de bonificación en las exacciones de los impuestos, tasas y precios públicos.

12) La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas, para la financiación de proyectos y programas de las distintas áreas municipales, salvo las que se atribuyan al Ayuntamiento Pleno, según convocatoria, así como la aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas y entidades privadas o públicas, que no sean competencia del Ayuntamiento Pleno.

13) Otorgamiento de subvenciones a entidades y personas físicas, ya sean por concurrencia competitiva o de forma directa o excepcional conforme a la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003.

14) La aprobación de expedientes de modificación presupuestarias que no sean competencia del Ayuntamiento Pleno.

15) Devolución de fianzas y otras garantías expedientes administrativos.

16) Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

17) Autorización de licencia de tenencia de animales peligrosos

18) Autorizaciones, cambio de vehículo y de conductor licencias de taxis.

19) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Segundo. La Junta de Gobierno Local celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad quincenal, los martes, a las 9 horas, y en caso de coincidir en festivo, el siguiente día hábil.

Tercero. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Rinconada, a trece de junio de dos mil quince»

La Rinconada a 15 de junio de 2015.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-6987

## EL SAUCEJO

Se expone que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 29 de mayo de 2014, aprobó el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de El Saucejo y Saunor Urban, S.L., el cual queda expuesto durante el plazo de veinte días hábiles tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cual reza como sigue:

### CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO Y SAUNOR URBAN, S.L.

En El Saucejo a 29 de mayo de 2014

Reunidos de una parte:

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde del Ayuntamiento de El Saucejo

De otra parte:

Don Pablo Redondo López, mayor de edad, soltero, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Castilla núm. 6, 2.º E con N.I.F. 53.345.171-Y.

Intervienen

Don Antonio Barroso, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Saucejo, y en uso de las atribuciones que legalmente le corresponde en función de su cargo.

Don Pablo Redondo López, en nombre y representación de la mercantil Saunor Urban, S.L., en calidad de Administrador, constituida ante don José Ruiz Granados, Notario de Sevilla y del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, el día treinta de abril de dos mil trece, con número mil doscientos setenta y cuatro de protocolo, con sede social en El Saucejo, calle Practicante Díez Jerez, 5A.

Exponen

Primero.—Que Saunor Urban, S.L. ha adquirido las siguientes fincas que se detallan a continuación a sus propietarios registrales mediante los siguientes documentos.

A) Contrato de compraventa con don Juan Valdivia Pedrosa el 21/09/2012 de la finca F-7.205

Finca de El Saucejo núm. 7.205, aparece a favor de Juan Valdivia Pedrosa, con carácter privativo, es titular de pleno dominio de la totalidad de esta finca, según inscripción número 1, de fecha 28 de marzo de 1.980, al folio 136, del libro 106 del término municipal de El Saucejo, tomo 724 del archivo, y en virtud de la escritura de compraventa, ante don Federico Linares Castrillón, el 22 de febrero de 1980. Extinguido en usufructo por fallecimiento de su titular según la inscripción 2.ª de fecha 18 de abril de 1981.

B) Contrato de compraventa con don Antonio Luis Martínez Ramírez y doña Dolores Valdivia Pedrosa el 21/12/12 de las fincas F- 7.206 y F- 7.207

Finca de El Saucejo núm. 7.206, aparece a favor de don Antonio Luis Martínez Ramírez y doña Dolores Valdivia Pedrosa, son titulares de pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de extinción de usufructo con carácter ganancial, según inscripción número 2, al folio 138, del libro 106 del término municipal de El Saucejo, tomo 724 del archivo, con una superficie de 12.834 metros cuadrados.

Finca de El Saucejo núm. 7.207, aparece a favor de don Antonio Luis Martínez Ramírez y doña Dolores Valdivia Pedrosa, con carácter privativo, son titulares de pleno dominio de la totalidad de esta finca, según inscripción número 3, de fecha 10 de abril de 2.000, al folio 125, del libro 148 del término municipal de El Saucejo, tomo 875 del archivo, con una superficie de 12.834 metros cuadrados.

Segundo.—Que iniciado el desarrollo urbanístico de la referida Unidad por los propietarios a través de la presentación del correspondiente Plan Parcial y la Delimitación de Unidades de Ejecución y estando pendiente de iniciación el procedimiento para la aprobación del instrumento de distribución de cargas y beneficios es del máximo interés para el municipio agilizar su desarrollo urbano. Interés que es compartido por los propietarios.

Que de igual manera, es interés de los propietarios la adquisición del 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad correspondiente al Ayuntamiento. Estando el Ayuntamiento de El Saucejo interesado en la cesión, permuta y/o sustitución por cantidad en metálico de tales aprovechamientos.

Tercero.—Dado que la Unidad de Ejecución 1 del citado sector SUO-1 resulta poco rentable económicamente en base a la documentación aportada por la promotora de la presente actuación (entre otras cuestiones porque la reserva de suelo destinada a la construcción de vivienda protegida ronda el 60%) y conforme a lo establecido en el artículo 105 de la LOUA cuando el desarrollo de una unidad de ejecución no sea previsiblemente rentable, por resultar el coste de las cargas igual o mayor que el rendimiento del aprovechamiento lucrativo materializable en ella, el municipio podrá autorizar, sin modificar la ordenación urbanística de aplicación, una reducción de la contribución de los propietarios a dichas cargas, una compensación económica a cargo de la Administración o una combinación de ambas medidas, procurando equiparar los costes de la actuación a cargo de los propietarios a los de otras unidades de ejecución similares y rentables.

Es por ello que se han realizado los cálculos de las rentabilidades y costes de los demás sectores y/o unidades de ejecución para ver el porcentaje en que se puede reducir la cesión del aprovechamiento a favor del Ayuntamiento, justificándose que para equipararlos, conforme a lo establecido en el citado artículo 105 de la LOUA, esta cesión se puede reducir hasta el mínimo del 5% establecido en el RDL 2/2.008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal y tal como se recoge en el nuevo texto de la LOUA tras la aprobación de la Ley 2/2.012.

Cuarto.—Que en los citados contratos se ha efectuado en la cláusula primera la encomienda de la gestión urbanística a Saunor Urban, S.L., quedando recogido en los contratos y documentos suscritos la autorización para la suscripción de los documentos pertinentes ante las Administraciones públicas, y ante terceros otorgándole su representación en la Junta de Compensación, o convenio municipal, para el desarrollo urbanístico del sector y para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Quinto.—Que dándose las circunstancias recogidas en el artículo 138 de la LOUA para la ordenación del sistema mediante convenio urbanístico, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 130.1 b), 138 y artículo 30.2.2.ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, aplicable a la ejecución del referido ámbito en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la referida Ley suscriben el presente Convenio Urbanístico conforme a las siguientes,

#### Estipulaciones

Primera.—Al pertenecer la totalidad de los terrenos a un solo propietario, en virtud de los contratos de compraventa relacionados en el expositivo uno, los cuales para su verificación y cotejo han sido presentados ante este Ayuntamiento, dándose las condiciones del artículo 138 de la LOUA, procede la ordenación del Sistema mediante convenio urbanístico, a tenor del citado artículo cuyo punto uno expresa:

1. Cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución, por sí o mediante la participación de agente urbanizador, conforme a condiciones libremente pactadas, y exista conformidad entre ellos y el municipio, el establecimiento del sistema podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un convenio urbanístico entre aquéllos y éste.

Se regula en el convenio, como cumplimiento del artículo 138.3 de la LOUA, el plazo para la presentación ante el municipio del Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución uno, el cual queda fijado en la programación temporal.

Segunda.—Que los propietarios de la UE-1 a fin de agilizar el proceso, se obligan a presentar dentro del mes siguiente a la aprobación inicial del presente Convenio, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización a fin de que sean aprobados por el Ayuntamiento, que se obliga a prestar la máxima diligencia en su tramitación, así como en la tramitación del presente Convenio, de los que el Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización serán documentos anexos, en la versión que definitivamente se apruebe.

Tercera.—*Régimen jurídico*: Los propietarios para la ejecución del ámbito se regirán por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 129 al 138 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 157 al 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

*Domicilio*.—A los efectos de notificación de la Administración Urbanística Actante los propietarios señalan el sitio en calle Castilla núm. 6, 2º E, 41.010 Sevilla, en la persona de don Pablo Redondo López.

*Fines*.—Son fines primordiales, para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

- o La ejecución de las obras de urbanización.
- o Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización, y Proyecto de Reparcelación que será presentado a la Administración actuante en los términos previstos por este Convenio.
- o La cesión de los terrenos públicos, ya urbanizados, al Ayuntamiento.
- o Formalizar operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca con garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

- o La gestión y defensa de los intereses comunes de los propietarios que han conveniado, ante cualquier Autoridad y Organismo Público, Tribunales y particulares.
- o La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cualquier otro beneficio fiscal que sea procedente.
- o Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación entre los propietarios en proporción a sus respectivos derechos.

*Administración Actuante.*—Los propietarios actuarán bajo control del Ayuntamiento de El Saucejo, en todo lo relativo a la realización de la obra urbanizadora.

*Ámbito de actuación.*—El ámbito de actuación queda integrado por todos los terrenos comprendidos en la UE-1 del sector 1 delimitada por el PGOU de El Saucejo y con la ordenación que resulta del Plan Parcial tramitado a instancia de los propietarios.

*Vigencia.*—Las obligaciones que nacen del presente Convenio entre los propietarios y respecto a la Administración actuante tendrán una vigencia indefinida hasta el total cumplimiento de sus fines.

*Proyecto de reparcelación.*—Los propietarios presentarán para su tramitación, en los términos previstos en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 138, en relación con el artículo 132 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las parcelas resultantes, con sus adjudicatarios; los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de indemnizaciones, y compensaciones en metálico si fueran procedentes. La aprobación del Proyecto de Reparcelación servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

Las fincas de origen que figuren en el proyecto de reparcelación deben ir a nombre de los titulares registrales, debiendo venir reflejado el carácter privativo o ganancial de los propietarios de las fincas. Las fincas de resultado adjudicadas a titulares no registrales, en base a contratos privados, deberán contar con la elevación a público de dichos títulos privados, con carácter previo a la inscripción registral, debiendo quedar de forma clara y fehaciente dicho condicionamiento en el proyecto de reparcelación, declarando en el mismo su no validez sin la elevación a público de los mismos.

Con carácter previo a la aprobación del proyecto de reparcelación se deberá solicitar al Ayuntamiento de El Saucejo la segregación de las porciones de fincas que no están dentro del ámbito de dicho sector, entre ellas las fincas 7.207, que no está totalmente afectada según registro y 7.206.

*Cuotas de urbanización y participación en los costes del sistema.*—Los propietarios que suscriben el presente Convenio contribuirán a los gastos de urbanización y demás precisos para el cumplimiento de sus fines en función de la superficie de suelo aportado, según las cuotas porcentuales que correspondan en función a las superficies aportadas y del aprovechamiento urbanístico que a cada uno corresponda según la adjudicación que realice el Proyecto de Reparcelación. Queda exonerado de dicha obligación el Ayuntamiento de El Saucejo, al que no corresponderá gasto alguno de urbanización conforme a lo dispuesto en la LOUA.

*Existencia de cargas reales.*—El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas afectadas por el ámbito de actuación, no alterará su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a su titular, y si son compatibles con el planeamiento pasarán a gravar la finca adjudicada por el principio de subrogación real, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Gestión Urbanística.

*Otros derechos a extinguir y su indemnización.*—La ejecución de la urbanización supone la supresión o extinción de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento. La demolición necesaria de edificios y la ejecución de la urbanización implica la extinción de los arrendamientos urbanos o rústicos existentes sobre las fincas por su incompatibilidad con el planeamiento.

Para su valoración se seguirán los criterios de la legislación de expropiación forzosa, que remite a la legislación específica de arrendamientos, y las indemnizaciones figurarán con cargo al fondo de compensación como coste de urbanización.

*Incumplimiento de obligaciones.*—El incumplimiento de cualquiera de sus propietarios de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho propietario, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables. Así como, en los términos previstos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la sustitución del sistema.

#### *Responsabilidad de los propietarios.*

1.- Los propietarios serán directamente responsables frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras, como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento de El Saucejo.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley del Suelo.

#### *Afección real de los terrenos.*

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Proyecto de Reparcelación que se inscriba en el Registro de la Propiedad.

2.- Las parcelas resultantes quedarán afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda a cada una; la afección se cancelará mediante certificación una vez pagados los costes y recepcionadas las obras por el Ayuntamiento.

*Valoración de las parcelas resultantes.*—El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas, constitutivo de parcelas o solares, habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tenga derecho el o los adjudicatarios de las mismas. Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

*Momento y criterios de adjudicación.*—La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación efectuada por el Ayuntamiento de El Saucejo, y la expedición de documento con los requisitos de las actas de sus acuerdos con el contenido señalado en el artículo 133 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la adjudicación, previa elevación a escritura pública de los contratos privados

(con carácter resolutorio), de las parcelas resultantes a sus respectivos adjudicatarios por subrogación real, sustituyéndose con plena eficacia las antiguas por las nuevas parcelas, y estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el número tres del artículo 130 del Reglamento de Gestión Urbanística; procediéndose por último a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

*Compensación a metálico en la adjudicación.*

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un propietario y la cuota de adjudicación en defecto o exceso las diferencias de adjudicación se compensarán en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de las parcelas adjudicadas, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir.

3.- La valoración que señale el precio medio de las parcelas se incluirá en el Proyecto de Reparcelación y éste reflejará las concretas indemnizaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que las adjudicaciones de parcelas y las indemnizaciones en metálico, sean proporcionadas y equivalentes entre todos los propietarios, para lo que se evitarán indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros propietarios.

*Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.*—Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos, obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de los propietarios.

En cuanto a los adquirentes de parcelas por cualquier título, las cuotas de conservación a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de las parcelas respecto al total de las resultantes, y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

*Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.*

1.- La firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de pleno derecho al Ayuntamiento de las parcelas resultantes que le correspondan.

2.- La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por los propietarios, y que podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3.- La adjudicación de parcelas y la cesión de terrenos a la Administración se formalizará de la misma manera que el resto de las adjudicaciones, en escritura pública o en documento expedido por aquélla con las solemnidades y requisitos determinados respecto del Proyecto de Reparcelación; y la cesión de las obras de urbanización e instalaciones se reflejará en acta que suscriban los propietarios.

4.- La Corporación Municipal del Ayuntamiento de El Saucejo, a tenor del informe de viabilidad, acuerda la reducción de las cargas en el Sector uno del Plan General, mediante la compensación del aprovechamiento municipal, cuyo valor según el informe técnico, correspondiente al 5% del aprovechamiento objetivo, como cumplimiento del estándar mínimo fijado por el artículo 105 de la LOUA.

El citado aprovechamiento, cuya materialización se realizaría en parcelas suficientes calificadas como viviendas protegidas, se cede al promotor del Sector 1, como medidas de apoyo y fomento al referido Sector, para la ejecución de éstas mediante el régimen de viviendas de protección oficial. Las citadas parcelas quedarán identificadas en el proyecto de reparcelación de la unidad ejecución 1, y se adjudicarán a Saunor, quedando sujetas a una condición de retracto, con el retorno de las citadas parcelas al Ayuntamiento de El Saucejo, si no se cumple el plazo establecido en la programación temporal presentada de la delimitación de la unidad de ejecución, para la terminación de las viviendas sometidas algún régimen de protección pública, en las parcelas referidas.

*Cuarta.—Otros compromisos.*

Los propietarios de los terrenos incluidos en la UE-1 formulan los siguientes compromisos adicionales:

1.- Los gastos e impuestos de la transmisión al Ayuntamiento de la parcela que se cede mediante el presente convenio serán sufragadas enteramente por los promotores.

*Quinta.*—Los efectos y vigencia del presente convenio, además de lo establecido en la estipulación cuarta que antecede, queda condicionada a su aprobación por el órgano municipal competente, obligándose el Ayuntamiento a la tramitación del procedimiento correspondiente para que dicha aprobación pueda producirse, así como proceder a las publicaciones e inscripciones en registros administrativos que para su validez o eficacia sean precisas.

Lo que en prueba de conformidad firman, ante mí, el Secretario General que doy fe, en la fecha y lugar «ut supra».

En El Saucejo a 18 de mayo de 2015.—El Secretario General, José María Ramírez Asencio.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.—Saunor Urban S.L., Pablo Redondo López.

253W-6044-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es